

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS Y CONTRATOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, A LOS FINES DE ESTABLECER LA MISMA COMO UNIDAD INSTITUCIONAL ENCARGADA DE LA POLITICA FISCAL, DENTRO DE LO QUE SE INCLUYEN LA POLITICA TRIBUTARIA, LA POLITICA PRESUPUESTARIA Y EL FINANCIAMIENTO INTERNO Y EXTERNO. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, CON EL OFICIO No. 10661.

(EXPEDIENTE No. 00747-2006-SLO-SE)

Esta Comisión fue apoderada del Proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Hacienda, cuyo objeto es establecer esta dependencia como unidad institucional encargada de la política fiscal, dentro de lo que se incluyen la política tributaria, la política presupuestaria y los financiamientos Interno y Externo. Dicho Proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo con el Oficio No. 10661 de fecha 3 de noviembre del año 2006, Expediente No. 00747. La Comisión realizó cuatro reuniones de trabajo, intercambiando opiniones con técnicos de la Secretaría de Estado de Finanzas, de la Dirección General de Aduanas (DGA) y de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Luego de analizar detenidamente el referido proyecto y al evidenciar que con el mismo se ha logrado un mejor consenso entre las instituciones involucradas, por lo que **esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable del mismo, con las modificaciones sugeridas a continuación:**

1) En el artículo 3, eliminar el numeral 29.

2) Sustituir el texto de los numerales 7, 10, y 32 del artículo 3 por los siguientes:

“7. Analizar, diseñar y evaluar la política de ingresos públicos, provengan los mismos del régimen tributario, que comprende impuestos, tasas y contribuciones especiales y de cualquier otra procedencia, todo ello en el marco de la política macroeconómica y fiscal;”

“10. Vigilar el cumplimiento de la normativa legal en materia de exoneraciones de los impuestos, tasas y derechos, establecidas por las disposiciones legales vigentes;”

“32. Determinar los procedimientos de administración, liquidación y fiscalización de las recaudaciones correspondientes al impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecidas por la Ley No. 112-00.”

3) En este mismo artículo 3, insertar un numeral 33 con el siguiente texto y, el actual numeral 33 numerarlo como 34, como se expone a continuación:

“33. Presidir el Consejo Superior de la Administración Tributaria.

“34. Realizar las funciones y actividades que le confieren otras disposiciones legales;”

4) Se sustituye el artículo 6 y sus párrafos para que se lea como sigue a continuación:

“ARTÍCULO 6.- Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas que corresponden al área de competencia de la Secretaría de Estado de Hacienda se regularán por sus respectivas leyes orgánicas, estando bajo la tutela y supervigilancia del Secretario de Estado de Hacienda.

PARRAFO I: La tutela y supervigilancia implica asegurar que el funcionamiento de las mismas se ajusta a las prescripciones legales que les dieron origen; velar que

Informe Comisión Permanente de Finanzas y Contratos
Proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de
Hacienda, remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de
Noviembre del año 2006, con el Oficio No. 10661,
Expediente No. 00747-2006-SLO-SE,
Página No. 3.

cumplan con las políticas y normas sectoriales y financieras vigentes y que operen en un marco de eficacia, eficiencia, calidad y satisfacción al ciudadano.

PARRAFO II: El Secretario de Estado de Hacienda presidirá el máximo nivel de Gobierno de las Instituciones Descentralizadas y/o Autónomas creadas dentro de la materia de su competencia, se trate de juntas, consejos directivos, directorios o cualquier otro cuerpo colegiado.

PÁRRAFO III: En la medida que las leyes aplicables lo permitan, el Secretario de Estado de Hacienda podrá delegar en un funcionario de la Secretaría, con una jerarquía no menor a la de Director General, el ejercicio circunstancial de la Presidencia del máximo nivel de gobierno de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, a excepción de la Presidencia del Consejo Superior de la Administración Tributaria. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas de la Secretaría de Estado de Hacienda son las siguientes:

- Superintendencia de Seguros
- Dirección General de Aduanas
- Dirección General de Impuestos Internos
- Banco de Reservas de la República Dominicana
- Caja de Ahorro para Obreros y Monte Piedad
- Y cualquiera otra que se cree a partir de la fecha”

5) *Sustituir el párrafo II del artículo 9 por el siguiente texto:*

“PÁRRAFO II: El Secretario de Estado de Hacienda coordinará la participación de las Direcciones Generales de Aduanas e Impuestos Internos en el cumplimiento de las funciones asignadas a la Subsecretaria del Tesoro.”.

6) *Sustituir el numeral 1, 2, 3, 8 y 9 del artículo 13 para ser leídos del siguiente modo:*

- 1- **Asesorar al Secretario de Estado de Hacienda en asuntos relacionados con políticas y normas tributarias;**
- 2- **Realizar estudios y elaborar modelos que sirvan de base para el diseño de la política tributaria;**
- 3- **Diseñar y proponer la política tributaria;**
- 8- **Analizar y resolver las solicitudes de exoneración que de acuerdo con las normas legales sean de su competencia, procurando la transparencia y la debida fiscalización;**
- 9- **Emitir opinión en la elaboración de Proyectos de Ley que contemplen el otorgamiento de exoneraciones tributarias;**

7) *Se sugiere insertar el siguiente texto para el capítulo III:*

**“CAPITULO III
DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 18.- Se crea el Consejo Superior de la Administración Tributaria que será responsable de definir y aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales, así como de su seguimiento y evaluación. Dicho Consejo estará conformado por el Secretario de Estado de Hacienda, quien lo presidirá, por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, por el Secretario Técnico de la

Informe Comisión Permanente de Finanzas y Contratos
Proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de
Hacienda, remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de
Noviembre del año 2006, con el Oficio No. 10661,
Expediente No. 00747-2006-SLO-SE,
Página No. 5.

Presidencia, por el Director General de Aduanas y por el Director General de Impuestos Internos.

PARRAFO I: El Consejo será convocado por su Presidente o por el Director General de Aduanas o el de Impuestos Internos, según corresponda. Se reunirá por lo menos una vez por mes, su quórum será logrado con tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Ambos Directores Generales participarán de las reuniones del Consejo Superior, con voz y con voto.

PARRAFO II: En ausencia del Secretario de Estado de Hacienda presidirá el Consejo Superior el Secretario Técnico de la Presidencia y, en su defecto, el Secretario de Estado de Industria y Comercio.

PARRAFO III: El Consejo Superior escogerá como Secretario del mismo a un Subdirector de las Direcciones Generales de Aduanas o de Impuestos Internos, el cual participará en las reuniones sin voz y sin voto. El Consejo aprobará su reglamento de funcionamiento interno.”.

8) Renumerar el actual capítulo III como capítulo IV y su artículo 18 se renumera como 19, con el siguiente texto:

**“CAPITULO IV
DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY No. 226-06 DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADUANAS**

ARTÍCULO 19.- Se modifica el artículo 5 del Capítulo II del Título I de la Ley No. 226/06 de la Dirección General de Aduanas para que en lo adelante rija de la siguiente forma:

Artículo 5.- El Consejo Superior de la Administración Tributaria será responsable de definir y aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales, así como de su seguimiento y evaluación. La Dirección General de Aduanas estará dirigida por un Director General, que será su máxima autoridad ejecutiva y por cuatro Subdirectores, quienes estarán encargados de las distintas áreas administrativas y técnicas, a los fines de dar un buen servicio y eficiente funcionamiento.

Párrafo I.- El Director General será responsable de dirigir la aplicación de las políticas, estrategias, planes de la institución y de aprobar sus programas administrativos y operativos, así como de la supervisión de la ejecución y seguimiento de las funciones de la Dirección General de Aduanas que en el marco de la ley le correspondan.

Párrafo II.- El Director General debe reunir una reconocida capacidad e idoneidad profesional a los fines de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y normas legales vigentes. Ejercerá, además, sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

Párrafo III.- El Consejo Superior de Administración Tributaria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el reglamento interno de la institución, el que deberá ser sometido a la aprobación posterior por el Poder Ejecutivo;
2. Conocer y aprobar el sistema de administración de recursos humanos que se aplicará en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, de conformidad con los principios que rigen la función pública;

3. Conocer y aprobar el proyecto de estructura administrativa de la Dirección General de Aduanas y sus modificaciones;
4. Conocer y autorizar la remisión del proyecto de presupuesto anual de la Dirección General de Aduanas, para su posterior inclusión en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos;
5. Aprobar el régimen institucional de modificaciones presupuestarias y realizar el seguimiento y la evaluación periódica de la ejecución del presupuesto, tendientes a incrementar la eficiencia institucional y la recaudación de las rentas aduaneras;
6. Autorizar al Director General de Aduanas la suscripción de convenios de cooperación técnica no reembolsable con organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras en el ámbito de las aduanas. En el caso de cooperación internacional la negociación se realizará con participación del Secretariado Técnico de la Presidencia;
7. Aprobar anualmente los estados financieros y la memoria institucional;
8. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles;
9. Conocer y aprobar, en el marco de lo establecido por la Ley 6-06, de Crédito Público, las solicitudes de autorización para contraer créditos o empréstitos;
10. Aprobar el nombramiento del Auditor Interno, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control Interno;
11. Aprobar los informes generales y especiales que someta a su consideración el Director General de Aduanas.

Párrafo IV.- Existirá un Consejo de Dirección conformado por el Director General y los cuatro (4) Subdirectores, el cual tendrá las siguientes funciones:

- 1. Proponer a la Secretaría de Estado de Hacienda recomendaciones sobre políticas y normas con el fin de mejorar la política fiscal y de rentas aduaneras del Estado;**
- 2. Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones de tributos y rentas aduaneras, cuando un proyecto de ley así lo proponga;**
- 3. Conocer los proyectos de convenios de cooperación técnica no reembolsable con organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras en el ámbito de las aduanas que considere convenientes para la institución;**
- 4. Conocer y elevar al Consejo Superior los Estados Financieros y la Memoria Institucional;**
- 5. Conocer y elevar al Consejo Superior el Proyecto de Presupuesto de la Dirección General de Aduanas;**
- 6. Seleccionar y evaluar al Auditor Interno y someterlo para su designación a la aprobación del Consejo Superior.**
- 7. Conocer y opinar sobre las materias que sean de la competencia del Director General y que le sean sometidas por este.**

9) *El actual artículo 19 se renumera como 20, con el siguiente texto:*

ARTÍCULO 20.- Se modifica el artículo 8 del Capítulo II del Título I de la Ley No. 226/06 de la Dirección General de Aduanas para que en lo adelante rija de la siguiente forma:

Artículo 8.- Atribuciones. El Director General de la Dirección General de Aduanas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de Director General de la Dirección General de Aduanas;
2. Aplicar las políticas institucionales, así como adoptar las normas, medidas y resoluciones que estime pertinente para el mejor cumplimiento del objeto, políticas y funciones de la Dirección General de Aduanas conforme a la presente ley, y las demás leyes
3. Elaborar el Reglamento Interno y el Proyecto de Presupuesto Anual de la Dirección General de Aduanas y presentarlo al Consejo Superior para su aprobación y posterior sometimiento de este último al Poder Ejecutivo;
4. Elaborar la estructura administrativa de la Dirección General de Aduanas y someterla al Consejo Superior para su aprobación, con la finalidad de eficientizar su gestión técnica y administrativa;
5. Elaborar anualmente los estados financieros y la memoria institucional y someterlos al Consejo Superior para su aprobación;
6. Representar legalmente a la Dirección General de Aduanas sin perjuicio de ejercer la facultad de delegación en otros funcionarios de

su dependencia sobre la resolución de determinadas materias de su competencia;

7. Seleccionar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de la Dirección General de Aduanas, en el marco de las normas legales, el reglamento interno y el régimen laboral vigente;
8. Adquirir, enajenar o arrendar bienes muebles, así como la contratación de servicios, siempre de conformidad con el presupuesto institucional y las normas legales vigentes al respecto;
9. Proponer al Consejo Superior los convenios de cooperación técnica no reembolsable con organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras en el ámbito de las aduanas que considere convenientes para la institución;
10. Dictar resoluciones para facilitar y hacer operativas las actuaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto;
11. Todas las demás atribuciones que le sean conferidas por otras disposiciones legales.”

10) El actual artículo 20 se renumera como 21 con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 21.- Se deroga el artículo 10 del Capítulo II del Título I de la Ley No. 226/06 de la Dirección General de Aduanas.”.

Informe Comisión Permanente de Finanzas y Contratos
Proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de
Hacienda, remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de
Noviembre del año 2006, con el Oficio No. 10661,
Expediente No. 00747-2006-SLO-SE,
Página No. 11.

11) Renumerar el actual capítulo IV del proyecto como capítulo V y su artículo 21 se renumera como 22 con el siguiente texto:

**“CAPITULO V
DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY No. 227-06 DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 22.- Se modifica el artículo 5 del Capítulo II del Título I de la Ley No. 227/06 de la Dirección General de Impuestos Internos para que en adelante rija de la siguiente forma:

Artículo 5.- El Consejo Superior de la Administración Tributaria será responsable de definir y aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales, así como de su seguimiento y evaluación. La Dirección General de Impuestos Internos estará dirigida por un Director General, que será su máxima autoridad ejecutiva y por cuatro Subdirectores, quienes estarán encargados de las distintas áreas administrativas y técnicas, a los fines de dar un buen servicio y eficiente funcionamiento.

Párrafo I.- El Director General será responsable de dirigir la aplicación de las políticas, estrategias, planes de la institución y de aprobar sus programas administrativos y operativos, así como de la supervisión de la ejecución y seguimiento de las funciones de la Dirección General de Impuestos Internos que en el marco de la ley le correspondan.

Párrafo II.- El Director General debe reunir una reconocida capacidad e idoneidad profesional a los fines de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y normas legales vigentes. Ejercerá, además, sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

Párrafo III.- El Consejo Superior de Administración Tributaria tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Aprobar el reglamento interno de la institución.**
- 2. Conocer y aprobar el sistema de administración de recursos humanos que se aplicara en el ámbito de la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad con los principios que rigen la función pública;**
- 3. Conocer y aprobar el proyecto de estructura administrativa de la Dirección General de Impuestos Internos y sus modificaciones;**
- 4. Conocer y autorizar la remisión del proyecto de presupuesto anual de la Dirección General de Impuestos Internos, para su posterior inclusión en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos;**
- 5. Aprobar el régimen institucional de modificaciones presupuestarias y realizar el seguimiento y la evaluación periódica de la ejecución del presupuesto, tendientes a incrementar la eficiencia institucional y la recaudación de los impuestos internos;**
- 6. Aprobar anualmente los estados financieros y la memoria institucional;**
- 7. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles;**
- 8. Conocer y aprobar, en el marco de lo establecido por la Ley 6-06, de Crédito Público, las solicitudes de autorización para contraer créditos o empréstitos;**

9. **Aprobar el nombramiento del Auditor Interno, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control Interno;**
10. **Aprobar los informes generales y especiales que someta a su consideración el Director General de Impuestos Internos.**

Párrafo IV.- Existirá un Consejo de Dirección conformado por el Director General y los cuatro (4) Subdirectores, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. **Proponer a la Secretaría de Estado de Hacienda recomendaciones sobre políticas y normas con el fin de mejorar la política tributaria, como parte integrante de la política fiscal del Estado;**
2. **Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones y deducciones tributarias, cuando un proyecto de ley así lo proponga;**
3. **Conocer y elevar al Consejo Superior los Estados Financieros y la Memoria Institucional;**
4. **Conocer y elevar al Consejo Superior el Proyecto de Presupuesto de la Dirección General de Impuestos Internos;**
5. **Seleccionar y evaluar al Auditor Interno y someterlo para su designación a la aprobación del Consejo Superior.**
6. **Conocer y opinar sobre las materias que sean de la competencia del Director General y que le sean sometidas por éste."**

12) El actual artículo 22 se renumera como 23 con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 23.- Se modifica el artículo 8 del Capítulo II del Título I de la Ley No. 227/06 de la Dirección General de Impuestos Internos para que en adelante rija de la siguiente forma:

Artículo 8.- Atribuciones. El Director General de la Dirección General de Impuestos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Ejercer las funciones de Director General de la Dirección General de Impuestos Internos;**
- 2. Aplicar las políticas institucionales, así como adoptar las normas, medidas y resoluciones que estime pertinente para el mejor cumplimiento del objeto, políticas y funciones de la Dirección General de Impuestos Internos conforme a la presente ley demás leyes aplicables.**
- 3. Elaborar el Reglamento Interno y el proyecto de presupuesto anual de la Dirección General de Impuestos Internos y presentarlo al Consejo Superior para su aprobación y posterior sometimiento de este último al Poder Ejecutivo;**
- 4. Elaborar la estructura administrativa de la Dirección General de Impuestos Internos y someterla al Consejo Superior para su aprobación, con la finalidad de eficientizar su gestión técnica y administrativa;**
- 5. Elaborar anualmente los estados financieros y la memoria institucional y someterlos al Consejo Superior para su aprobación;**

6. Representar legalmente a la Dirección General de Impuestos Internos sin perjuicio de ejercer la facultad de delegación en otros funcionarios de su dependencia sobre la resolución de determinadas materias de su competencia;
7. Seleccionar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de la Dirección General de Impuestos Internos, en el marco de las normas legales, el reglamento interno y el régimen laboral vigente;
8. Adquirir, enajenar o arrendar bienes muebles, así como la contratación de servicios, siempre de conformidad con el presupuesto institucional y las normas legales vigentes al respecto;
9. Suscribir los convenios de cooperación técnica con organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras en el ámbito de la Administración Tributaria. En el caso de la cooperación técnica internacional los convenios serán remitidos al Secretariado Técnico de la Presidencia;
10. Dictar resoluciones para facilitar y hacer operativas las actuaciones tributarias, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto;
11. Todas las demás atribuciones que le sean conferidas por otras disposiciones legales;"

13) *El actual artículo 23 se renumera como 24 con el siguiente texto:*

"ARTÍCULO 24.- Se deroga el artículo 10 del Capítulo II del Título I de la Ley No. 227/06 de la Dirección General de Impuestos Internos."

14) *Se sugiere la siguiente modificación para el artículo 24 del Proyecto de Ley:*

“ARTÍCULO 24: A partir de la promulgación de la presente Ley el Secretario de Estado de Hacienda actuará como Gobernador Titular ante la Asamblea de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus respectivas filiales, mientras que el Secretario Técnico de la Presidencia lo hará en calidad de Gobernador Alterno Temporal. A su vez, el Secretario Técnico de la Presidencia actuará como Gobernador Titular ante la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), correspondiéndole al Secretario de Estado de Hacienda participar como Gobernador Alterno Temporal.”.

15) *El artículo 25 del Proyecto de Ley se modifica para que sea leído de este modo:*

“ARTÍCULO 25.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 124-01 que crea el Fondo Patrimonial de la Empresa Reformada (FONPER) para que en adelante rija de la siguiente forma:

Artículo 3. El Fondo tendrá como organismo un Consejo de Directores, integrado por: un Presidente, quien será el representante legal y ejecutor de las decisiones del Consejo, y un Vicepresidente, quienes serán designados por el Presidente de la República mediante decreto. Los demás miembros serán un representante designado por la Secretaría de Estado de Hacienda, un representante del Secretario Técnico de la Presidencia; el representante del Estado Dominicano en cada una de las empresas reformadas en sus distintas modalidades; un representante de los trabajadores, escogido por las centrales sindicales; un representante del sector privado designado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y el representante dominicano en cada una de las empresas reformadas.”.

Informe Comisión Permanente de Finanzas y Contratos
Proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de
Hacienda, remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de
Noviembre del año 2006, con el Oficio No. 10661,
Expediente No. 00747-2006-SLO-SE,
Página No. 17.

16) *Los artículos 24 y 25 se reenumeran por 25 y 26, respectivamente.*

17) *El actual artículo 26 se reenumera por el 27, con el siguiente texto:*

“ARTÍCULO 27.- Se deroga la Ley No. 533, del 23 de diciembre de 1964, que crea la Dirección de Exoneraciones, y se modifica la Ley No. 4027, del 14 de enero del 1955 y toda otra legislación que le sea contraria.”

18) *El actual artículo 27 y 28 se reenumera por el 28, y 29*

En cuanto al Proyecto de Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, propuesto por el Senador César A. Díaz Filpo, de fecha 7 de marzo del año 2006, Expediente No. 01211 y al Proyecto de Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, a partir de la actual estructura de la Secretaría de Estado de Finanzas, remitido por el Poder Ejecutivo, con el Oficio No. 3567, de fecha 28 de abril del año 2006, Expediente No. 01600, de los cuales esta Comisión también está apoderada, solicitamos su descargo y archivo definitivo por entender que los mismos tienen mucha relación con el Proyecto de Ley objeto de este informe, y proponemos al Pleno acoger las sugerencias de modificación anteriormente descritas, para el Proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Hacienda, remitida en fecha 3 de noviembre del año 2006, Expediente No. 00747.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISION:

TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
Presidente

Informe Comisión Permanente de Finanzas y Contratos
Proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de
Hacienda, remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de
Noviembre del año 2006, con el Oficio No. 10661,
Expediente No. 00747-2006-SLO-SE,
Página No. 18.

HEINZ VIELUT CABRERA
Vicepresidente

PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO
Secretario

AMILCAR ROMERO P.
Miembro

DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO
Miembro

FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL
Miembro

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Miembro